

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.7.3

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/678/2025
Ref.: 026281

Ciudad de México, 28 de enero de 2025

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA y/o

C. José Guadalupe González Placencia, Apoderado Legal,
Ignacio Jacobo No.29, Col. Parque Industrial Belenes,
C.P. 45150, Zapopan, Jalisco.

Presente

Me refiero al escrito con número de folio 026281, presentado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 11 de noviembre de 2024, mediante el cual el C. José Guadalupe González Placencia en su carácter de apoderado legal de la **Universidad de Guadalajara** (el "Concesionario"), titular de la estación con distintivo de llamada **XHUDG-TDT**, con población principal a servir en **Guadalajara, Jalisco**, solicitó autorización para instalar un Equipo Complementario de zona de sombra en la localidad de **Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jalisco** (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 20 de diciembre de 2024 (el "Decreto de simplificación orgánica"); 1, 2, 7, 15 fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii) y fracción IX, inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022, así como los Capítulos 5, 6, 7, 8, 10 y 14, numerales 6.2.4, 7.2, 7.5, 7.5.1, 8.2, 10.1 y Apéndice A de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, cuya última modificación fue publicada en el

referido medio de difusión el 11 de mayo de 2023 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"); y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero. Que la **Universidad de Guadalajara** es titular de una concesión para la instalación y operación de la estación **XHUDG-TDT**, en el **Canal 27 (548-554 MHz)**, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de **Guadalajara, Jalisco**.

Segundo. Mediante el escrito recibido en este Instituto con fecha 11 de noviembre de 2024, registrado con número de folio 026281, el C. José Guadalupe González Placencia en su carácter de apoderado legal de la **Universidad de Guadalajara**, solicitó autorización para instalar y operar un Equipo Complementario de zona de sombra en la localidad de **Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jalisco**.

Asimismo, el Concesionario presentó documentación consistente en: **i)** formato denominado "*Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)*"; **ii)** opinión favorable en materia de aeronáutica civil para la ubicación solicitada; y **iii)** comprobante de pago de derechos con número de factura 240010049 de fecha 23 de septiembre de 2024, en términos del artículo 174-C fracción VIII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la Solicitud.

Tercero. Con oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/037/2024** de fecha 15 de enero de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnicamente factible para la Solicitud presentada por la **Universidad de Guadalajara** en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción VI del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la Ley, 28 párrafo décimo sexto de la Constitución en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, en los que se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los

IFT/223/UCS/678/2025

servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta, a cuyo efecto el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión la facultad para autorizar la instalación de Equipos Complementarios de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Por otro lado, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en su numeral 7.2, dispone que en zonas de sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión, los concesionarios podrán utilizar equipos complementarios para la prestación del servicio. Para ello, el Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que, a través de éstos, se retransmita dentro de la zona de cobertura, la señal de la estación de televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio.

Segundo. Requisitos de Procedencia. Respecto de la Solicitud presentada por la **Universidad de Guadalajara**, la Disposición Técnica IFT-013-2016, prevé en su numeral 7.5, los requisitos que deberán observar los concesionarios al momento de su presentación; numeral que se transcribe a continuación para pronta referencia:

"[...]"

7.5. REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE NUEVAS AUTORIZACIONES O MODIFICACIONES

Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, deberá presentar el formato que el Instituto determine, el cual deberá estar debidamente requisitado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efecto de que éste pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias.

"[...]"

No se omite señalar que, aunado al precepto antes mencionado, para este tipo de Solicitud deberá acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 174 C, en relación con el 174 L, fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente, relativo a modificaciones a las estaciones de radiodifusión que requieran estudio técnico, como lo es la instalación y operación de un Equipo Complementario.

IFT/223/UCS/678/2025

Tercero. Análisis de la Solicitud. Conforme a lo señalado en el numeral 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 referido en el Considerando Segundo de la presente autorización, el Concesionario presentó ante este Instituto: **i)** el formato denominado "*Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)*" debidamente requisitado con las especificaciones técnicas correspondientes; **ii)** la opinión favorable en materia de aeronáutica civil para la ubicación solicitada, la cual fue emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes con número de oficio 4.1.2.3.-1451/VUS de fecha 4 de mayo de 2017 y **iii)** la factura número 240010049 de fecha 23 de septiembre de 2024, como comprobante de pago de los derechos referidos en la fracción VIII del artículo 174 C, en relación con el 174 L fracción VI de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa en términos de lo establecido en el artículo 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante los oficios **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1759/2024** e **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1816/2024** de fecha 13 y 22 de noviembre de 2024, respectivamente, emitiera la opinión técnica respectiva de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

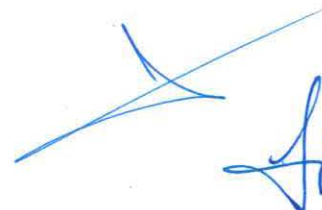
Como consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/037/2025** de fecha 15 de enero de 2025, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible la autorización del Equipo Complementario de zona de sombra solicitado para la estación **XHUDG-TDT**, en **Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jalisco**, tal y como puede advertirse a continuación:

"[...]"

Dictamen

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la solicitud de autorización del equipo complementario para la estación **XHUDG-TDT**, de Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal.*

*En caso de emitir una resolución favorable, el concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución. Asimismo, deberá garantizar la convivencia en co-canal con la estación **XHCPAL-TDT** de Colima, Col. [...]"*



IFT/223/UCS/678/2025

Así mismo, en la sección de observaciones específicas señalo lo siguiente:

*"[...] Sin omitir señalar, que en la BD INEGI-2020 no se identifica la localidad "Zapotlán El Grande" indicada en el Formato, por lo que, en su caso, deberá requerirse la presentación de las aclaraciones pertinentes. Sin observaciones respecto de la información de operación múltiple reportada.
[...]"*

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016 y que el resultado del análisis técnico y legal realizado a la misma resulta favorable en los términos indicados, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a la **Universidad de Guadalajara**, la instalación y operación de un Equipo Complementario de zona de sombra para Televisión Digital Terrestre en la localidad de **Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jalisco**, en el **Canal 11 (198-204 MHz)**, por lo que:

RESUELVE

Primero. Se autoriza a la **Universidad de Guadalajara** la instalación y operación de un Equipo Complementario de zona de sombra para la estación **XHUDG-TDT**, utilizando el **Canal 11 (198-204 MHz)**, en la localidad de **Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jalisco**, el cual deberá operar con las especificaciones técnicas establecidas en el Resolutivo Segundo de la presente autorización.

Segundo. En la instalación y operación del Equipo Complementario de zona de sombra para Televisión Digital Terrestre a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente autorización, la **Universidad de Guadalajara** deberá utilizar el estándar A/53 del Comité de Sistemas de Televisión Avanzados (ATSC) para la Televisión Digital Terrestre y/o sus evoluciones en términos del considerando Sexto de la Disposición Técnica IFT-013-2016 de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas para la estación:

- | | |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHUDG-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 11 (198-204 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jalisco |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Cerro de la Escalera, Zapotlán el Grande, Jalisco |
| 5. Coordenadas geográficas: | L.N.: 19° 39' 49.00"
L.O.: 103° 27' 39.00" |

6. Potencia radiada aparente:	5.520 kW
7. Potencia de operación del equipo:	0.750 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	30.92 metros
9. Altura del soporte estructural:	51 metros
10. Ganancia de antena:	9.03 veces
11. Eficiencia del sistema:	81.44%
12. Directividad del sistema radiador:	Direccional (345°)
13. Inclinação del haz eléctrico	-4°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

Asimismo, y atendiendo lo establecido en la fracción I, numeral 7.5.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, el Concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia con la estación principal y demás equipos complementarios, y restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución. Asimismo, deberá garantizar la convivencia en co-canal con la estación **XHCPAL-TDT Canal 11 (198-204 MHz)** en la localidad de **Colima, Colima**.

Por otra parte, atendiendo lo establecido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0037/2025, se **REQUIERE** a la **Universidad de Guadalajara** para que en un plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, realice las aclaraciones correspondientes respecto a la localidad indicada en el formato de la *"Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)"*, toda vez que en la Base de Datos del Instituto Nacional de Estadística Geográfica-2020, no se identificó la localidad de *"Zapotlán El Grande"*, apercibiéndolo que de no presentar dicha aclaración se tendrá convalidada la localidad de **Ciudad Guzmán, Zapotlán el Grande, Jalisco**.

Tercero. La **Universidad de Guadalajara** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley, deberá realizar los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación materia de esta autorización dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día

IFT/223/UCS/678/2025

siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, atendiendo las características y especificaciones técnicas autorizadas.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Cuarto. Una vez concluidos los trabajos de instalación y las operaciones de prueba de la estación, la **Universidad de Guadalajara** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales** siguientes dicha conclusión y el inicio de operaciones del Equipo Complementario con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente autorización.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de estos dentro de los plazos determinados, este Instituto en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Quinto. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho para el uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

Sexto. Para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación objeto de la presente autorización, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente ante este Instituto, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro de la zona de cobertura autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHUDG-TDT**, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de dicha estación.

Séptimo. El Concesionario acepta, que si derivado de la instalación y operación del Equipo Complementario con las características técnicas y especificaciones detalladas en el Resolutivo Segundo de la presente autorización se presentan interferencias perjudiciales con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que hayan sido eliminadas por completo de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que, en su caso, llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas impliquen.

Octavo. La instalación y operación del Equipo Complementario de zona de sombra para Televisión Digital Terrestre objeto de la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-013-2016, tiene como finalidad contribuir a asegurar la continuidad del servicio de televisión radiodifundida digital dentro de la Zona de Cobertura autorizada, por lo que el Concesionario deberá garantizar la provisión del servicio en la localidad principal a servir con los niveles de intensidad de campo establecidos.

Noveno. En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero y Segundo, el área de servicio autorizada para la estación dentro de la zona de cobertura concesionada se indica en el **Anexo Único** de la presente autorización.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable en materia de aeronáutica civil con número de oficio 4.1.2.3.-1451/VUS de fecha 4 de mayo de 2017, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante la cual se aprueba la ubicación de instalación del soporte estructural con una altura de **51 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

Décimo. Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: **i)** Las características técnicas de la estación (CTE-TDT) y **ii)** Las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación y, en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

IFT/223/UCS/678/2025

Los documentos a que se refiere este Resolutivo, podrán ser requeridos en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT y la PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo Segundo de la presente autorización.

Décimo Primero. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley.

Décimo Segundo. Inscribise la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXO: Anexo Único: Área de Servicio Autorizada.

C.c.p.- **Javier. Morales Gauzín.** Titular de la Unidad de Cumplimiento. Conocimiento.

Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Conocimiento.

José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Conocimiento.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2024, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

JVVG/JPGR/MMMS/DBD

Anexo Único



Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER100777CO-105271**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **088618**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **28 DE FEBRERO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA PARA LA ESTACIÓN XHUDG-TDT, UTILIZANDO EL CANAL 11 (198-204 MHz), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD GUZMÁN, ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
OTORGADO A:	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/678/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	28 DE ENERO DE 2025
DISTINTIVO:	XHUDG-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	11 (198-204 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	CIUDAD GUZMÁN, ZAPOTLÁN EL GRANDE, JAL.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

